



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2006-00498-00

Atendiendo a que le Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F. se limitó únicamente a remitir copia de la Resolución N° 0004, del 16 de diciembre del año 2010, sin indicar si han realizado seguimiento a la medida de protección allí ordenada, se ordenará REQUERIR nuevamente al Centro Zonal Noroccidental del I.C.B.F. en Medellín para que cumplan con lo requerido. Ello con el fin de saber si la señora IDALBA ELENA RUÍZ GALLEGO C.C. 43.113.560 continúa cumpliendo adecuadamente con su función de custodia y cuidados personales de la adolescente EVELYN BEDOYA RUIZ. Ofíciase.

Mientras la entidad requerida allega respuesta y teniendo en cuenta lo manifestado por la señora IDALBA ELENA RUÍZ GALLEGO en escrito del 15 de septiembre de 2021 se le hará la entrega de la cuota alimentaria con la advertencia de que solo puede ser usada para cubrir los gastos de EVELYN BEDOYA RUIZ.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMON MENA GIL'.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

jlmm